



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. 007 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 01 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 016361 del 01 de agosto del 2014, Opinión Legal No. 703-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en cincuenta y ocho (58) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01252-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01252-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 02 de junio del 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de la recurrente **CUPERTINA JOSEFINA GUTIÉRERZ MEZA**, sobre pago del monto diferencial por Preparación de Clases y Evaluación. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 08 de julio del 2014, interpone el recurso administrativo de apelación cuestionando los extremos de la recurrida resolución;

Conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109º de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, la impugnante en su condición de docente pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, arguye que al emitirse la resolución impugnada se ha colisionado el principio de la legalidad, puesto que en realidad a la impugnante le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el 30% de la remuneración total mensual, esto, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado No. 24029, modificado por Ley No. 25212 y el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo No. 019-90-ED;

Que, de los antecedentes del acto impugnado, se tiene que la administrada mediante escrito con Reg. No. 855-2014, de fecha 9 de enero del 2014, solicita la emisión de la resolución en cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional No. 0248-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 16 de diciembre del 2013, a mérito del aludido acto resolutorio del Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 0815-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 21 de abril del 2014 y su rectificatoria Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01252-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 02 de junio del 2014 y que es materia de impugnación, por el que entre otros se declara improcedente la solicitud de reconocimiento de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, hecha la evaluación y análisis de la pretensión administrativa y que es materia de cuestionamiento, se tiene que la impugnante **CUPERTINA JOSEFINA GUTIÉRREZ MEZA**, conforme se tiene de la Resolución Directoral Departamental No. 0471, de fecha 16 de junio de 1988, ha cesado a partir del 1ro. de junio de 1988, del cargo que venía desempeñando como profesora de aula de la Escuela Estatal No. 39002 de "María Parado de Bellido" de Ayacucho, consecuentemente, la impugnante ha cesado antes de la promulgación de la Ley No. 25212, es decir, antes del 20 de mayo de 1990, que incorporó la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, por lo que el reconocimiento ni la percepción de la aludida Bonificación no le corresponde a la administrada; consecuentemente es pertinente desestimar por infundado el promovido recurso;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N.º No. 007 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 01 FEB 2016

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **CUPERTINA JOSEFINA GUTIÉRREZ MEZA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01252-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 02 de junio del 2014; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

RAÚL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL